



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021
Ejecutivo con Garantía Real N° 2019-1188

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la ejecutada no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido por Ley, el Despacho procederá a imprimir el trámite procesal correspondiente.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia y como quiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante mediante proveído adiado 5 de agosto de 2019; notificada debidamente la parte demandada por conducta concluyente, quien dentro del término para ejercer su derecho no contesto la demandada pero no presentó excepciones, es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3° del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo de placas KER 968 cuya descripción y características se encuentran debidamente determinados en el contrato obrante a folios 15 a 19 c. 1. y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de garantía prendaria el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su aprehensión y secuestro.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00.**

De otro lado y atendiendo que la comunicación obrante a folio 59 del cuaderno principal evidencia el registro de la orden de embargo sobre el vehículo de placas KER 968 de propiedad de la parte demandada, el despacho dispone su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, se comisiona al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 15 hoy 19 DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 A.M.  Pablo Emilio Cárdenas González Secretario
--